

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

RESOLUCIÓN CNEE-39-2020

Guatemala, 13 de febrero de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante la Resolución CNEE-197-2013 se declaró procedente la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, autorizando la ejecución de obras por iniciativa propia, entre las cuales se encuentran la Ampliación de la Subestación Aurora 69/13.8 kV y Ampliación de la Subestación Sector Industrial 69/13.8 KV.

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve la entidad TRELEC presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia para el proyecto denominado "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", dicha solicitud fue admitida para su trámite el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT–; así como la resolución ambiental No. 05050-2019/DIGARN/RFDF/djtl de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-, mediante la cual aprobó el estudio evaluación de impacto ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención y cédula de aceptación del seguro de caución número 1862-2019/MTGL/fobh, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificadas son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–, quien evacuó la audiencia el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente: "...a) (...) no causan efectos negativos al sistema (...). b) La operación del proyecto no se ve afectada por restricciones operativas del Sistema Nacional Interconectado (SNI); (...) c) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de líneas de transmisión y de transformadores de potencia). Asimismo, deberá hacer las inversiones correspondientes al equipamiento y sistemas que sean necesario

1

le 9



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

para la implementación y operación de los esquemas de protección de acuerdo a lo siguiente: a. La Línea de transmisión PTA69-COL69D (...) deberá implementar protección diferencial (...) b. La línea de transmisión MGU69-COL69D (...) deberá implementar protección diferencial de línea (...) c. La línea de transmisión PET69-AUR69 (...) deberá implementar protección diferencial de línea (...) d. Para la subestación Petapa 69 kV (...) deberá realizar estudios de coordinación de protecciones (...) e. Para la subestación Aurora 69 kV, deberá realizar estudios de coordinación de protecciones (...) f. Para los tramos de líneas de transmisión existentes en 69 kV que se repotencien, es necesario realizar el cambio de ajustes de protecciones correspondiente. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que "previamente a la entrada en operación del proyecto", se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que de igual manera se le solicitó opinión al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; entidad que evacuó la audiencia referida, el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) (...) no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura (...) b) (...) se considera que la solución propuesta para superar la contingencia No.2 evaluada en el estudio eléctrico, no es conveniente (...) lo cual deberá evaluarse que dicha solución sea considerada solamente de manera momentánea y evaluando previamente las condiciones de operación en tiempo real de Guatemala Sur (...) c) Previo a la conexión (...) es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: Para las líneas de 69 kV Centro-Aurora de 4.5Km (...) deberán implementar protección diferencial de línea. Deberán instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría del nuevo campo 639kV implementado en subestación Sector Industrial (...) El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica. d) No existe objeción por parte de ETCEE (...) siempre que

0

H

Our.



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2290-8002

se tomen en cuenta los aspectos anteriormente planteados y se cumplan con los requisitos técnicos de conexión."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-907, en el cual, entre otros, indicó que no existe objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", y que previo a su conexión la transportista deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el numeral V de la Resolución CNEE-197-2013. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-13335, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, derivado que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos en el marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista en las subestaciones Aurora, Sector Industrial Petapa y Centro. Las instalaciones de transmisión que se autorizan, son las siguientes:

M

Chin.



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

1. El proyecto "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", que consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente forma:

A.1 Primera Fase

- 1. Ampliación de la subestación Aurora, en dos campos equipados de línea en 69 kV:
 - 1.1. Un campo de 69 kV equipado para recibir la línea existente que proviene de la subestación Centro.
 - 1.2. Un campo de 69 kV equipado para recibir la línea existente que proviene de la subestación Sector Industrial.
- 2. Ampliación de la subestación Sector Industrial con un campo de 69 kV equipado para recibir la línea nueva que alimentará a los Grandes Usuarios Colgate, Inyectores Plásticos, Vigua, Casa de la Moneda, Aceros Suarez e INHSA.
- 3. Conformación de la primera parte de la línea para alimentar desde la subestación Sector Industrial a los Grandes Usuarios Colaate e Inyectores Plásticos, mediante una nueva línea de transmisión en 69 kV de aproximadamente 0.968 km de longitud.
- 4. Trabajos de adecuación para conformar la línea en 69 kV Sector Industrial-Aurora, mismos que consisten en la eliminación de la derivación existente en el poste 601363, a través de la desconexión de un tramo de la línea 69 kV Centro – Aurora. Lo anterior, formará la línea 69 kV Sector Industrial - Aurora, con una longitud total de 4.5 km aproximadamente.
- 5. Trabajos de adecuación para conformar la línea de transmisión en 69 kV Centro-Aurora (CentroGuatemala1), mismos que consisten en un nuevo tramo de línea de conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), de aproximadamente 1.41 km de longitud, desde la torre número 600493, hasta la derivación Aurora ubicada en el poste 605323.
- 6. Un nuevo tramo de línea de conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), de aproximadamente 0.1 km de longitud, desde el poste 605301, hasta el nuevo campo de línea en la Subestación Aurora. Todo lo anterior,

Resolución CNEE-39-2020

Páaina 5 de 9



formará la línea 69 kV Centro – Aurora, con una longitud total de 3.87 km aproximadamente.

A.2 Segunda Fase:

- Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión en 69 kV Sector Industrial – Aurora, misma que consiste en el cambio del conductor existente, por conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), con una longitud de 3 km aproximadamente, desde el poste 601416 hasta la Subestación Aurora.
- 2. Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de la línea de transmisión Centro Aurora 69 kV (Centro Guatemala 1):
 - 2.1. Cambio del conductor actual por conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), con una longitud de 0.55 km aproximadamente, desde el campo de salida de la subestación Centro, hasta la torre número 600493.
 - 2.2. Cambio del conductor actual por conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), con una longitud de 1.82 km aproximadamente, desde el poste 605323 hasta el poste 605301. Tramo que conformará la línea 69 kV Centro Aurora.
- 3. Nuevo tramo de línea de aproximadamente 2.7 km, conductor Canton (AAAC, 394.5 MCM), que corresponde al resto de la línea para alimentar, desde la subestación Sector Industrial, los Grandes Usuarios Vigua, Casa de la Moneda, Aceros Suárez, INSA, Colgate e Inyectores Plásticos.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - A. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

A

5 Chin



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- **B.** Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas" deberá:
 - Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - 3. Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio SIR=ZS/ZL >4), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para las siguientes líneas:
 - 3.1 Sector Industrial Petapa-Colgate 69 kV;
 - 3.2 Sector Industrial Petapa Aurora 69 kV;
 - 3.3 Centro-Aurora 69 kV;
 - 3.4 Inyectores Plásticos (MGU69)- Colgate 69 kV.
 - Realizar los estudios de coordinación de protecciones, para la liberación correcta de fallas que puedan presentarse en el área de influencia eléctrica del proyecto.
 - 5. Para los tramos de líneas de transmisión existentes en 69 kV que serán repotenciados, deberá realizar el cambio de ajustes de protecciones según los resultados de los estudios de coordinación de protecciones.
 - 6. Cumplir con el numeral V. de la Resolución CNEE-197-2013.

H

Página 7 de 9



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- 7. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 7.2 La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable III. de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Para las obras indicadas en el numeral I. de la presente resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante la resolución CNEE-197-2013 y realizar las mismas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución antes mencionada.
- Las instalaciones indicadas en los numerales 2 y 3 del apartado A.1 Primera V. Fase y numeral 3 del apartado A.2 Segunda Fase de la presente resolución son consideradas, inicialmente, de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por parte de los Grandes Usuarios Colgate, Inyectores Plásticos, Vigua, Casa de la Moneda, Aceros Suárez e INHSA, por lo cual TRELEC deberá coordinar y realizar las gestiones correspondientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 4.1.6 y 4.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y su remuneración será de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su reglamento.
- VI. Lo aprobado en el numeral 1. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2290-8002

de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.

- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRELEC, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordónez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

ênee,



4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, si	endo las <u>15</u> horas con <u>30</u>
minutos del día diecinueve de fe	e <mark>brero de dos mil veinte</mark> , en <mark>7a.</mark>
avenida 2-29, zona 9, edificio La To	orre nivel menos 2, NOTIFIQUÉ la(s)
resolución(es) CNEE-39-2020 de fe	echa <mark>trece de febrero de dos mil</mark>
veinte , dictada por la COMIS	IÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a Empresa de Transpo	orte y Control de Energía Eléctrica
del INDE, por medio de cédula	,
Flor UrguA	, quien de enterado
<i>Flor OrguA</i> SI (<u>)</u> − NO (<u></u>) firma. DOY FE.	

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3404

Exp.: GTM-375-19

MA

(f) Notificador

Misión Nacional de Energia Estados



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 19 horas con 36minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en 6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-39-2020 de fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por medio de cédula notificación de que entrego Alexander morales , quien de enterado SI () Firma. DOY FE.

Doc.: GJ-ProyResolDir-3404

Exp.: GTM-375-19

MA

(f) Notificador

Comisión Nadonal de Energía Eléctrica

AREA REGULATORIA

RECIBIDO

1 9 FEB 2020



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la (Ciudad	de Gu	atemala,	siendo	o las <u>/</u>	2 h	oras c	con <u>/o</u>
minutos	del díc	dieci	nueve de	efebre	ro de c	dos m	il vein	te , en 24
avenida	a 15-40	zona	10, 4to	nivel,	Guatem	nala,	NOTIFI	QUÉ la(s)
resoluci	ón(es) C	NEE-39	7-2020 de	fecha	trece o	de feb	rero d	e dos mil
veinte,	dictado	a por	la CON	NÖISIN	NACIO	NAL	DE	ENERGÍA
ELÉCTRI	CA, a 🖊	Adminis	trador de	l Merco	ado Ma	yoristo	, por r	medio de
cédula	de	Э	notificac	ión	que		entreg	o a
	Alc	indus	r Esca	bur		_, qui	en de	enterado
SI () -	- NO (1	_) firmc	. DOY FE.			·		enterado

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3404

Exp.: GTM-375-19

MA

(I) Nothicador

Thision Nacional de Energia Eléctrica



介MM RECIBITIO 19FEB'20 12:19